



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 6177/2016.

ZAPALLAR, 18 OCT 2016 .-

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°4.975, de fecha 19 de noviembre de 2013; en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Decreto Alcaldicio N°903/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, que establece cuadro de subrogancias para cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidad de la Municipalidad de Zapallar; Decreto Alcaldicio N°4338/2016 de fecha 28 de Julio de 2016, que designa Alcalde a don Federico Ringeling Hunger.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27 de abril de 2016 se celebró el contrato de "Consultoría medioambiental integral para la asesoría y gestión de la modificación de la ordenanza general de protección y conservación del medio ambiente en la comuna de Zapallar", en adelante, el "Contrato", con el consultor Servicios Profesionales Integrados S.A., representada legalmente por doña Maia Bárbara Seeger Pfeiffer, refrendado mediante Decreto Alcaldicio N°2327/2016, de fecha 29 de abril de 2016. Lo anterior, derivado de la Contratación directa aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°2042/2016, de fecha 13 de abril de 2016.

2° Que, la contratación directa a que se hace referencia en los considerandos precedentes, se funda en lo establecido en el artículo 8, letra g) de la Ley de Compras y en los artículos 10, N°7, letra m) y 107 del Decreto N°250/2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Lo anterior, por cuanto fue requerida la contratación de un servicio especializado, atendida la dificultad del servicio, la expertiz pretendida y la experiencia requerida, lo cual hacía indispensable acudir a dicha modalidad de contratación.

3° Que, conforme lo establece la cláusula cuarta del respectivo contrato, el objeto de éste está orientado a consultoría medio ambiental, a fin de obtener asesoría y gestión en la modificación de la ordenanza general de protección y conservación del medio ambiente en la comuna de Zapallar.

4° Que, el monto del contrato es de 510 Unidades de Fomento, exento de IVA, dividiéndose la ejecución de los servicios en cuatro etapas, a saber: Etapa 1 Diagnóstico (35% de la suma total de la contratación); Etapa 2 Anteproyecto (30% de la suma total de la contratación); Etapa 3 Propuesta Final (25% de la suma total de la contratación); Etapa 4 Aprobación Honorable Concejo Municipal y Publicación en el Diario Oficial (10% de la suma total de la contratación).





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

5° Que, la cláusula quinta, letra b) del contrato establece que el consultor deberá ejecutar los servicios requeridos en conformidad a lo establecido en el mismo y a lo ofertado por éste en su propuesta técnica. En dicha propuesta técnica, el consultor acompaña una carta Gantt en donde indica los plazos de ejecución de cada etapa, señalando que el informe de diagnóstico (Etapa 1) sería entregado al término del segundo mes desde la entrada en vigencia de éste.

6° Que, mediante Memorándum N°125/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, la Secretaría de Planificación Comunal, Unidad Técnica del Contrato, informa, entre otras cosas, que el contrato entró en vigencia con fecha 13 de junio de 2016. Junto con ello, informa que el consultor envió con fecha 31 de Agosto de 2016 el informe de diagnóstico vía correo electrónico, lo cual excede el plazo de dos meses comprometido por éste en su propuesta, incumpliendo con la obligación de presentar cada etapa en el plazo ofertado, conforme lo establece en la cláusula quinta, letra b) del contrato. Lo anterior es considerado un incumplimiento grave, por parte del consultor, a las obligaciones impuestas en el contrato, generando un perjuicio a los intereses del Municipio.

7° Que, el informe de diagnóstico entregado vía correo electrónico por el consultor, además de ser enviado fuera de plazo, no considera la realización de levantamiento de información de stakeholders, solicitado en la cláusula cuarta del contrato. Junto con ello, la información relativa al Diagnóstico Medioambiental Comunal es el mismo que realizó el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal el año 2014, debiendo el consultor haber realizado un nuevo levantamiento por cuenta propia. Por ello, el Municipio considera que el trabajo realizado por el consultor no cumple con las expectativas del Municipio, mucho menos satisface sus intereses, calificándose de débil en cuanto al contenido e irresponsable en cuanto al plazo ofrecido y no cumplido.

8° Que, con fecha 04 de octubre de 2016, el consultor, mediante correo electrónico, envía la documentación con el objeto que se le efectúe el pago correspondiente a la etapa I. Sin embargo, para que proceda el pago, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato, tanto el informe de la etapa respectiva como la factura y demás información requerida debe ser ingresada presencialmente en las dependencias del Municipio, lo cual, a la fecha, no ha ocurrido. Junto con ello, el informe no cuenta con la Recepción Conforme por parte de la Unidad Técnica por los argumentos esgrimidos en los considerandos 6° y 7° precedentes.

9° Que, el artículo 13, letra b) de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y el artículo 77 N°2 del Reglamento de dicha Ley establecen como causal de término anticipado el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el consultor, lo cual, en la especie, se refleja en la no ejecución de los servicios ofertados por los cuales se le contrató y en el no cumplimiento de los plazos comprometidos en la propuesta técnica, provocado un perjuicio para los intereses municipales.

10° Que por lo anteriormente expuesto, las normas legales citadas, Bases de Licitación y Contrato respectivo,





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO:

1º **TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE** contrato Consultoría Medioambiental integral para la asesoría y gestión de la modificación de la ordenanza general de protección y conservación del medio ambiente en la comuna de Zapallar.

2º **DÉJESE CONSTANCIA** que, en contra del presente Decreto, Servicios Profesionales Integrados S.A. dispone de los recursos establecidos en la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

3º **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto por parte de la Unidad Técnica a Servicios Profesionales Integrados S.A., remitiéndose, dentro de los 5 días siguientes a su total tramitación, copia íntegra de la misma, mediante carta certificada dirigida a su domicilio ubicado en Lo Fontecilla N°201, oficina 224, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

4º **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha desde su total tramitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANA VARAS CUEVAS
Secretaria Municipal (s)



FEDERICO RINGELING HUNGER
Alcalde

Distribución:

- 1.- Asesoría Jurídica
- 2.- Servicios Profesionales Integrados S.A.
- 3.- Archivo Alcaldía

ADM / CTI / JUR